

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1889-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pis.	Cénts
1.º	Administración provincial.	6201	54
2.º	Servicios generales.	1333	33
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8423	73
4.º	Cargas.	1076	36
5.º	Instrucción pública.	818	75
6.º	Beneficencia.	22275	62
7.º	Corrección pública.	2709	16
8.º	Imprevistos.	583	33
9.º	Nuevos establecimientos.	5114	58
10.º	Carreteras.	83	33
11.º	Obras diversas.	"	"
12.º	Otros gastos.	853	07
13.º	Resultas.	"	"
Total.		49472	80

Logroño 7 de Marzo de 1890. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, el Presidente, M. Salvador. —Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.* — Sesión de 8 de Marzo de 1890. —Aprobada. —El Vicepresidente, Pablo Garnica. —P. A., Joaquín Farias. —Es copia. —El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias. — Exclaustrados. — Cesantes y jubilados.

Día 2.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 5.

Montepío civil y Montepío militar.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente. — Retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1890. —El Delegado de Hacienda, Luis M.º de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO CIRCULAR

El día 1.º de Abril próximo, irremisiblemente, habrán de dar principio los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el próximo año económico de 1890-91; y siguiendo esta Administración la costumbre establecida en años anteriores, ha dispuesto dictar las disposiciones siguientes para la mejor observancia de tan preferente servicio:

1.º Con presencia de las matrículas del actual año económico, las adicionales de altas y bajas y los registros gremiales, se procederá á la redacción de las relaciones de contribuyentes, y una vez constituidos los gremios en aquellas poblaciones en que la importancia de las industrias requieran su información y reunión, los señores Alcaldes dispondrán lo oportuno para que por los mismos se haga la clasificación individual y repartimiento del cupo correspondiente. A este fin y para alcanzar un resultado satisfactorio en la constitución de los gremios, habrá de tenerse en cuenta la ejecución de todas las operaciones contenidas en la sección 2.ª del cap. 2.º del reglamento.

2.ª La sindicatura de los gremios procederá con la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes y á los señores Alcaldes corresponde hacer la distribución del gremio en las clases que crean conveniente, así como en la cabeza de partido corresponde hacerla á los Administradores Subalternos, asignando la cuota gremial á cada uno de ma-

nera que el importe de ellas sea igual al total señalado para el gremio.

La cuota gremial no deberá exceder del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifas.

3.ª También se tendrá presente que á los repartos gremiales han de unirse los datos siguientes:

El acta demostrativa de las bases acordadas para los efectos del reparto de cuotas autorizadas por los síndicos y clasificadores del gremio de que se trate; un ejemplar del periódico en que se verifique la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios; las actas que acrediten la celebración de este acto reglamentario, haciendo en ellas constar con expresión si hubo ó no reclamaciones, quiénes las interpusieron y la forma en que fueron.

4.ª Serán incluidos en matrícula cuantos figuren como industriales en 1.º de Abril próximo, advirtiendo que ha de tenerse cuidado con el mayor celo de no comprender en las listas de industriales para los efectos del reparto de cupo de contribución que deberá entregarse á su tiempo á los síndicos de los gremios, individuos que por consecuencia de los procedimientos de la cobranza de cuotas haga sospechar que puedan resultar insolventes; recomendando así mismo á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos incluyan en la matrícula á los industriales que teniendo sus bajas pendientes en esta Administración ó Subalterna, no hayan sido aprobadas.

5.ª Los recargos del 10 por 100 en sustitución de los suprimidos impuestos sobre la sal y el 16 por 100 para atenciones municipales, se aumentarán á las cuotas para el Tesoro al tiempo de formar las

matrículas en igual forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteración que acerca del particular se estableciera en la ley de Presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias, cuidando en su consecuencia los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, así como las Administraciones Subalternas de Hacienda de la misma, de formar las matrículas con estricta sujeción al modelo adjunto, cuyo trabajo confía sobradamente esta Administración ha de ultimarse con satisfactorios resultados, clasificando con exactitud, descubriendo ocultaciones y evitando, en fin, cuantos abusos pudieran cometerse.

6.^a y última. Respecto á los industriales de la tarifa 5.^a que, como es sabido, no deben figurar en matrícula, cuidarán los señores Alcaldes y subalternos de formar y remitir á esta Administración una relación comprensiva de los contribuyentes que existen domiciliados en su localidad ejerciendo industrias de las comprendidas en dicha tarifa, para los efectos que determina la circular de 21 de Marzo de 1884 que se halla vigente; en la inteligencia de que si así no lo verifican se les considerará comprendidos en el párrafo 6.^o, art. 109, y por lo tanto incurrirán en la penalidad que determina el art. 112 del reglamento de 13 de Julio de 1882, á fin de lograr por este medio obliguen á los interesados á proveerse del correspondiente certificado, debiendo tener presente dichas autoridades para la recaudación de estos valores cuanto respecto al particular preceptúan los arts. 85 al 92 del reglamento, con especialidad el artículo 87.

Esta Administración recomienda muy especialmente tan importante servicio á los obligados de su cumplimiento que deberá quedar ultimado el 20 de Mayo precisamente, encargando á los Sres. Alcaldes remitan directamente á esta Administración las matrículas y documentos citados, á fin de que puedan ser censurados y aprobadas por la misma con la debida regularidad.

De quedar enterados de la presente circular y de cumplimentarla en todas sus partes, se servirán los Sres. Administradores Subalternos y Alcaldes, dar aviso á esta Administración tan pronto llegue á sus manos el BOLETÍN en que se verifique su inserción.

Logroño 27 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

(Véase el modelo que interesa la precedente circular en la página 3.^a)

Minas.—CIRCULAR.

Esta Administración, con objeto

de que los dueños de minas en esta provincia no aleguen ignorancia y eviten la responsabilidad que les impone el art. 23 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, les hace saber la obligación que tienen, según el art. 22 de la misma, tanto los dueños ó los explotadores, de presentar en esta dependencia, en los diez primeros días de cada trimestre, relaciones duplicadas del producto de sus minas durante el trimestre anterior, ó negativas en su caso, expresando en dichas relaciones todos los datos que por el citado art. 22 se exigen, y no incurrir en la penalidad consignada en su párrafo final.

Y para que esta circular llegue á conocimiento de los interesados, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde radican pertenencias mineras, que, así que llegue á su poder el presente BOLETÍN OFICIAL, lo hagan saber á sus dueños, explotadores ó encargados á los efectos que se indican, y lo pongan en conocimiento de esta oficina.

Logroño 28 de Marzo de 1890.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavía.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace saber que, el día 8 de Abril próximo, se procederá á la reunión y constitución de los gremios en el local que ocupa esta Administración, Mayor, 161, para el reparto de las cuotas con que han de figurar los señores industriales en la matrícula del próximo año económico de 1890 á 1891.

La reunión de gremios se verificará por industrias y en los días y horas siguientes:

Día 8 de Abril.

Vendedores de alfombras y tejidos, á las nueve de la mañana.

Tiendas de ultramarinos, nueve y media íd.

Tiendas de ropas hechas, diez íd.

Tiendas al por menor de vinos y aguardientes, diez y media íd.

Paradores y mesones, once íd.

Tiendas de abacería, once y media íd.

Tabernas fuera de la población, doce íd.

Tiendas de aceite y vinagre, doce y media íd.

Tablajeros con una tabla, una de la tarde.

Venta al por menor de leña y carbón, una y media íd.

Bodegones y figones, dos íd.

Día 9.

Vendedores al por menor de quincalla fina, á las nueve de la mañana.

Vendedores de drogas al por menor, nueve y media íd.

Ferreterías al por menor, diez ídem.

Cafés públicos, diez y media íd.

Vendedores al por menor de quincalla ordinaria, once íd.

Vendedores de vinos al por mayor, once y media íd.

Vendedores de curtidos al por menor, doce íd.

Establecimientos de quincalla en portal, una de la tarde.

Expeculadores en calzado, una y media íd.

Casas de pupilos, dos íd.

Día 10.

Vendedores ó alquiladores de muebles usados, á las nueve de la mañana.

Almacenistas ó expeculadores al por mayor de petróleo, nueve y media íd.

Mesas de billar, diez íd.

Impresores, diez y media íd.

Agentes de negocios, once íd.

Comisionistas de granos, once y media íd.

Farmacéuticos, doce íd.

Médicos cirujanos, una de la tarde.

Abogados, una y media íd.

Procuradores de Tribunales, dos ídem.

Día 11.

Confiteros, á las nueve de la mañana.

Maestros albañiles, nueve y media íd.

Alpargateros, diez íd.

Carpinteros, diez y media íd.

Herrereros, once íd.

Hojalateros, once y media íd.

Barberos, doce íd.

Sastres á la medida, una de la tarde.

Zapateros, una y media íd.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de esta localidad que forman las industrias indicadas en la relación anterior, para que en los días y horas que en la misma también se indican se sirvan concurrir á formar su respectivo gremio; en la inteligencia que, de no hacerlo así, la Administración procederá al nombramiento, de oficio, de síndicos y clasificadores con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 del ya citado reglamento de 13 de Julio de 1882.

Logroño 28 de Marzo de 1890.

—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don Vicente Morera de la Vall y Rodón, Teniente del primer regimiento de Zapadores Minadores y fiscal instructor, nombrado

por el Sr. Coronel del mismo, para instruir la causa con motivo de un hurto habido en la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento, y recayendo sospechas en el soldado desertor de la citada compañía, batallón y regimiento, Martín Póo Candas,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Martín Póo Candas, natural de Pimiango (Oviedo), hijo de Andrés y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro setecientos milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para prestar declaración por motivo de las acusaciones que se le hacen en la causa que de orden del señor Coronel me hayo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Martín Póo Candas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Ingenieros y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Vicente Morera de la Vall.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día diez del mes de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, leña y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todo los días laborables, de 9 á 12 de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 29 de Marzo de 1890.—Alfredo R. Sáiz.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Provincia de Logroño

Pueblo de

Consta de

habitantes, y le corresponde la

base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE del contribuyente	Profesión, arte ú oficio porque contribuye	Calle y número de su casa habitación	Cuota para el Tesoro	10 por 100 sobre la cuota en sustitución de los suprimidos impuestos de la sal	TOTAL de ambas partidas	 por 100 para atenciones municipales	TOTAL		6 por 100 para recaudación etcetera		TOTAL GENERAL		Importe del trimestre	
						Pesetas	Céts.		Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Se pondrán por su orden correlativo de tarifas y clases, también correlativas, y número de epígrafes.
- 2.ª Cada tarifa bajo una suma, y al final, resumen de las cuatro tarifas.
- 3.ª En el pueblo donde no exista ningún industrial se remitirá certificación negativa, según modelo del reglamento.
- 4.ª No deberán incluirse en matrícula las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes; éstas se firmarán en relación nominal, separadamente de la matrícula, con arreglo á lo dispuesto en la disposición 4.ª publicada en el BOLETIN OFICIAL de este día.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. — RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Agente ejecutivo	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. ^a	Abalos. Briones. Rivas. San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Agoncillo Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3. ^a	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 31 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.